



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 010407 DE

(28 JUL. 2010)

Por la cual se fija la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia para la vigencia 2010 y se adopta el formulario para su declaración y pago.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley Primera de 1.991, los Decretos 1016 de 2.000, 2741 de 2.001 y 2091 de 1.992 y,

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo Primero del Artículo 40 del Decreto 101 del 2 de Febrero de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos por la de Superintendencia de Puertos y Transporte "SUPERTRANSPORTE".

Que conforme lo establece el Artículo 3° del Decreto 1016 de junio 6 de 2000, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991.

Que el Numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, establece el cobro de una tasa por concepto de vigilancia proporcional a los ingresos brutos, según los costos de funcionamiento de la Superintendencia.

Que el Numeral 18 del Artículo 7° del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, asignó al Superintendente de Puertos y Transporte la función de: "Expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales..."

Que en virtud del numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, le corresponde a la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Dirigir y coordinar con las respectivas superintendencias delegadas, el adecuado y oportuno recaudo de las tasas que le correspondan de acuerdo con la ley."

Que en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 2091 del 28 de diciembre de 1992 y a fin de facilitar el cobro de la tasa de vigilancia, se deberá llevar la contabilidad de forma tal que permita la identificación de los ingresos base para el cobro de la misma.

Que en cumplimiento del Decreto 2053 de 2003, el Ministerio de Transporte fijó mediante Resolución N° 001778 del 12 de mayo de 2010, el monto de la tasa de vigilancia para la vigencia 2010 en 0,182981% sobre los ingresos brutos obtenidos

Por la cual se fija la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia para la vigencia 2.008 y se adopta el formulario para su declaración y pago.

durante la vigencia 2009, que deben pagar los sujetos de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte del sector portuario de conformidad con la Ley Primera de 1991.

Que es necesario fijar las condiciones, fecha límite para el pago y adoptar el formulario para la declaración y autoliquidación de la tasa de vigilancia correspondiente a ingresos brutos obtenidos durante la vigencia del año 2009.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijese como **fecha límite** para el pago por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2010 que deben efectuar las sociedades portuarias, los titulares de autorizaciones y concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1ª de 1991, los titulares de licencias portuarias, autorizaciones temporales y operadores portuarios, **un pago único hasta el día 1 de septiembre de 2010.**

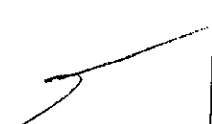
PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder al pago de la tasa de vigilancia, los sujetos obligados a la misma deben auto liquidar el valor a cancelar tomando como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2009, a los cuales se le aplicará el porcentaje establecido por el Ministerio de Transporte según Resolución 001778 del 12 de mayo de 2010, que fue fijado en **(0,182981%)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago de la tasa de vigilancia dentro del plazo establecido en este artículo, causará intereses de mora de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario, en cumplimiento del artículo 3º y 12º de la ley 1066 del 29 de julio de 2006; y el incumplimiento en la presentación de la auto liquidación y pago de la misma en la forma y dentro del plazo establecido, generará el cobro de multas de conformidad con el artículo 3º de la Resolución 457 del 18 de abril de 2001 expedida por esta Superintendencia.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese como documento para la declaración y el pago de autoliquidación de la tasa de vigilancia, el formulario que hace parte integral de la presente Resolución y que debe ser diligenciado por los entes vigilados en estricto acuerdo a las instrucciones contenidas en el mismo para la correspondiente vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información sobre ingresos brutos generados por la operación portuaria base para la autoliquidación debe ser fidedigna y reflejar el resultado **íntegramente** de la actividad portuaria. La Superintendencia de Puertos y Transporte se reserva el derecho de efectuar la comprobación de la información suministrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la Superintendencia de Puertos y Transporte determine que el valor liquidado y pagado es inferior al que realmente le corresponde pagar, o el valor liquidado y pagado es mayor al que debe cancelar, o en el evento en que el vigilado no realice el pago dentro del plazo establecido en la presente resolución, la entidad expedirá una resolución en la que realizará la corrección de la autoliquidación o reconocerá el saldo que resulte a favor del vigilado o liquidará el valor de la tasa de vigilancia según el caso, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 457 del 18 de abril de 2001.



Por la cual se fija la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia para la vigencia 2.008 y se adopta el formulario para su declaración y pago.

PARÁGRAFO TERCERO: La autoliquidación de tasa de vigilancia debe venir certificada con la firma del Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad cuando a ello hubiere lugar, tales personas serán responsables de las inexactitudes o errores que en su revisión se determine y podrán ser sancionadas conforme a lo previsto en la ley.

PARÁGRAFO CUARTO. Se debe enviar la autoliquidación y copia de la consignación a la dependencia de Grupo Financiera, Cobro y Control Tasa de Vigilancia a más tardar el 10 de septiembre de 2010.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 JUL. 2010


HAYDEE CAÑIZARES MADARIGA
Superintendente de Puertos y Transporte

Anexo: Formato Formulario de Autoliquidación Tasa de Vigilancia.

Proyectó: María Consuelo Zambrano Mosquera

Revisó: Angélica Franco *af*

Revisó: Alexander Jojoa *g* *W* *V*

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

LEA LAS INSTRUCCIONES GENERALES AL RESPALDO DE ESTE FORMULARIO. TODOS LOS RENGLONES DEBEN SER DILIGENCIADOS CON ALGUN VALOR, DE LO CONTRARIO ESCRIBA CERO (0).

ESTE FORMULARIO NO TIENE NINGUN COSTO COMERCIAL
(Para bajarlo acceda a nuestra página web: www.supertransporte.gov.co)

AUTOLIQUIDACION TASA DE VIGILANCIA AÑO 2010

NUMERO DE NIT

A. IDENTIFICACION DEL ENTE VIGILADO

1. CALIDAD DEL ENTE VIGILADO (Señale con una x su calidad como ente vigilado que efectúa el pago

a) Operador Portuario ☐ b) Sociedad Portuaria ☐ c) Muelle Homologado ☐ d) Otros ☐

2. NOMBRE O RAZON SOCIAL

3. SIGLA

4. No. DT

5. FAX N°

6. DIRECCIÓN E-MAIL

7. DIRECCION, TELEFONO Y CIUDAD DE NOTIFICACIONES

8. PUERTOS EN LOS QUE OPERA

B. LIQUIDACION TASA DE VIGILANCIA

B.1. OPERADORES PORTUARIOS (Sociedades Portuarias de servicios públicos y operadores portuarios)

INGRESOS BRUTOS PORTUARIOS: Percibidos entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2009

\$

AUTOLIQUIDACION (Ingresos Brutos portuarios por (0.182981%) Valor Tasa de Vigilancia a cancelar en la presente vigencia)
\$

B.2. SOCIEDADES PORTUARIAS DE SERVICIO PRIVADO (CONCESIONARIOS, MUELLES Y EMBARCADEROS)

COSTOS OPERATIVOS de los muelles utilizados para la actividad portuaria durante la vigencia del año 2009.

\$

AUTOLIQUIDACION (Costos Operativos Portuarios por (0.182981 %)).
\$

C. PAGOS

1. TASA DE VIGILANCIA

\$

2. INTERES DE MORA.

\$

3. MULTA INCUMPLIMIENTO AUTOLIQUIDACIÓN

\$

4. DESCUENTO EXCEDENTE SEGÚN RESOLUCIÓN

No. (DD/MM/AA)

\$

5. SALDO A FAVOR SEGÚN RESOLUCIÓN

No. (DD/MM/AA)

\$

6. TOTAL PAGADO (Sume renglones 1 a 3 y reste 4 y 5)

\$

Fecha de Pago

N° Consignación

Ciudad

D. FIRMA Y DECLARACIÓN.

Declaro que los datos aquí consignados son verídicos y se ajustan a las operaciones portuarias registradas en el periodo del 1° de enero a 31 de diciembre de 2009

Representante Legal de la Entidad

Contador Público

Revisor Fiscal

Nombre:

Nombre:

Nombre:

FIRMA

FIRMA

FIRMA

Fecha:

Matricula Profesional N°

Matricula Profesional N°

ESPACIO PARA EL TIMBRE O SELLO DE CAJA DEL BANCO POPULAR

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO DE AUTOLIQUIDACIÓN TASA DE VIGILANCIA ESTE FORMATO DEBE DILIGENCIARSE A MAQUINA O LETRA IMPRENTA TOTALMENTE LEGIBLE

NIT N°. Registre el Nit, acorde a su tarjeta plastificada expedida por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales respectiva y el dígito de verificación. Si es usted persona natural, registre el número de su cédula de ciudadanía.

A. IDENTIFICACIÓN DEL ENTE VIGILADO

1. **CALIDAD DEL ENTE VIGILADO.** Indicar con una X, en que calidad cancela la Tasa de Vigilancia, si es como Operador Portuario, Sociedad Portuaria, Muelle Homologado u Otros: cuando sea Embarcadero, tenga Licencia Portuaria o Autorización específica para operar que no aplique en ninguna de las anteriores.
2. **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.** Si es persona natural escriba su nombre tal como figure en la cédula de ciudadanía o NIT. Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa tal como figura en el Registro de Cámara de Comercio.
3. **SIGLA:** Identificación del nombre comercial.
4. **DT.** Corresponde al número de identificación interna que le da el Grupo de Gestión Portuaria cuando solicita su registro.
5. **FAX No..** Registre los números de fax donde podemos enviar o solicitarle información.
6. **DIRECCIÓN E-MAIL.** Registre su dirección de correo virtual y dirección de la página Web, si la posee.
7. **DIRECCIÓN, TELEFONO Y CIUDAD NOTIFICACIONES.** Registre la información pertinente que permita el envío inequívoco de comunicaciones.
8. **PUERTOS EN LOS QUE OPERA.** Registre todos los puertos donde desarrolla actividades portuarias.

B. LIQUIDACIÓN TASA DE VIGILANCIA

B.1. PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS.

1. **INGRESOS BRUTOS.** Este espacio deberá diligenciarlo con el monto de los Ingresos brutos causados por el ejercicio de la actividad portuaria entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2.009 y deberá corresponder en forma fidedigna al valor que contablemente se encuentre registrado en sus libros.
2. **AUTOLIQUIDACIÓN.** Este campo se diligencia multiplicando el valor anterior por la tasa del 0.182981%, según Resolución No. 0017784 de Mayo de 2010 expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se fijó en este porcentaje la tasa que le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad de la ley 1ª de 1991. (No liquide centavos ni aproxime a miles)

B.2 SOCIEDADES PORTUARIAS DE SERVICIO PRIVADO, CONCESIONARIOS, MUELLES Y EMBARCADEROS.

1. **COSTOS OPERATIVO PORTUARIOS:** este espacio debe diligenciarlo con el monto de los costos operativos portuarios en que incurrió entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2009 por el manejo de los muelles utilizados para desarrollar la actividad portuaria.
- TIPO DE CARGA.** Se refiere al tipo de carga que se moviliza.
 - a) Carga Propia: es del giro ordinario de su negocio
 - b) Carga a Terceros: cuando eventualmente y previa autorización prestan servicios portuarios a terceros.
2. **TONELADAS MOVILIZADAS**
Deberá relacionar numéricamente el volumen de toneladas movilizadas según el tipo de carga referenciado y correspondiente al periodo señalado.
3. **INGRESOS BRUTOS PORTUARIOS.** Calculados según el número de toneladas movilizadas por la tarifa promedio del mercado correspondiente al tipo de carga, certificada por la Delegada de Puertos. (El tipo de cambio a aplicar es el del cierre del 31 de diciembre de 2.009)
NOTA: Para la carga propia la tarifa a aplicar deberá cubrir como mínimo los costos portuarios en que incurrió para efectuar las Operaciones, de conformidad con los Artículos 21 y 22 de la Ley 01 de 1991.
4. **AUTOLIQUIDACIÓN.** Este campo se diligencia multiplicando el valor anterior por la tasa del 0.182981%, según Resolución No. 001778 de Mayo 12 de 2010 expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se fijó en este porcentaje la tasa que le corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, Embarcaderos y titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad de la ley 1ª de 1991. (No liquide centavos ni aproxime a miles)

C. PAGOS (NO LIQUIDE CENTAVOS NI APROXIME EN MILES)

1. Escriba en este espacio el valor que le corresponde pagar por tasa de vigilancia de acuerdo a la autoliquidación efectuada según renglón B1 o B2.
 2. **Saldo a Favor:** Verifique con la Superintendencia- Grupo Financiero, si en su estado de cuenta presenta saldo a favor para ser descontado.
 3. Valor pendiente de pago por concepto de tasa de vigilancia: Este valor corresponde a tomar el renglón 1 y restar el renglón 2.
 4. **Interés de Mora:** Si usted paga después del 1 de septiembre de 2010, deberá liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º y 12º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2.006.
 5. **Multa:** Si usted presenta su autoliquidación y paga por fuera de la fecha límite establecida en la presente Resolución, se hace acreedor a una multa que deberá calcular según el procedimiento de la Resolución 457 del 18 de abril de 2.001: 10% del valor de la tasa de vigilancia por el primer mes y 5% adicional a partir del segundo mes, hasta la fecha de pago total del saldo pendiente de pago por concepto de tasa de vigilancia.
 6. **Total a Pagar:** Este valor corresponde a la sumatoria de 3, 4 y 5.
 7. **Total Pagado:** En este espacio registre el valor consignado en el banco.
- No. Consignación:** Escriba el número preimpreso del comprobante único de consignación del Banco Popular. (Solicite la forma 1-10-3-10231 para el pago)
- Ciudad:** Registre la ciudad donde efectuó la consignación.

D. FIRMA Y DECLARACION

Esta Autoliquidación debe ser certificada con su firma por el Representante Legal de la Empresa, por el Contador y Revisor Fiscal de la misma, cuando haya lugar a ello.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO.

CONFORME AL CONVENIO SUSCRITO CON EL BANCO POPULAR PARA EL AÑO 2010: LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN 2010 Y EL PAGO CORRESPONDIENTE SE DEBERA EFECTUAR EN LAS OFICINAS DEL BANCO POPULAR HABILITADAS, LAS CUALES SELLARAN EL FORMULARIO Y RECIBIRAN EL PAGO: EN EFECTIVO, CHEQUE DE GERENCIA O CHEQUE DEL BANCO POPULAR, GIRADO A NOMBRE DE LA DTN - TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE.

CUENTA CORRIENTE No. 050-00125-4.

UTILICE EL COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN FORMA 1-10-3-10231, SEÑALE EN LA CASILLA QUE SE TRATA DE RECAUDO NACIONAL Y EN LA RELACION DE FACTURA IDENTIFIQUE EL PAGO COMO: CODIGO RENTISTICO 00.-PAGO 2010. UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO, DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES REMITA COPIA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN Y COPIA AL CARBON DE LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL GRUPO FINANCIERO Y COBRO Y CONTROL TASA DE VIGILANCIA DE LA SUPERTRANSPORTE.

OFICINAS BANCO POPULAR HABILITADAS: BOGOTA, BARRANQUILLA, BUENAVENTURA, CALI, CARTAGENA, MEDELLÍN, RIOHACHA, SAN ANDRÉS, SANTA MARTA, SINCELEJO, Y TUMACO.

SI USTED NO DESARROLLO ACTIVIDAD PORTUARIA DURANTE EL AÑO 2.009 DEBE PRESENTAR EN LAS OFICINAS DE LA SUPERTRANSPORTE DECLARACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN EN CERO.

INFORMACIÓN ADICIONAL: Grupo Financiero y Cobro y Control Tasa de Vigilancia. PBX: 3526700 Ext.128-270-278. Directo: 3526728. Calle 13 N° 18-24. Piso 3° Estación de la Sabana Bogotá, D.C. www.supertransporte.gov.co

C. PAGOS (NO LIQUIDE CENTAVOS NI APROXIME EN MILES)

a: Escriba en es

Sabana Bogotá, D.C. www.supertransporte.gov.co

ORIGINAL: ENTE VIGILADO
COPIA SUPERTRANSPORTE

AÑO	TASA VIGILANCIA ESTABLECIDA (%)	ACTO ADMINISTRATIVO (RESOLUCIONES)	EXPEDIDA POR	ACTO ADMINISTRATIVO FIJA FECHA DE PAGO	EXPEDIDA POR	FECHA FIJADA PARA PAGO
2002	0,833%	0002 DEL 7 NOV DE 2002	MT- COMISION REGULACION DEL TRANSPORTE	1793 del 08/07/2004	SUPERTRANSPORTE	30-jul-04
2003	0,2764%	10900 DEL 16 DIC 2003 CORREGIDA POR LA No. 11250 DEL 22 DIC 2003	MINTRANSPORTE			
2004	0,27507%	4001 del 28 de diciembre de 2004	MINTRANSPORTE	7599 del 18 de abril de 2005	SUPERTRANSPORTE	31-may-05
2005	0,199980%	2532 del 16 septiembre de 2005	MINTRANSPORTE	23766 DEL 12 DIC 2005	SUPERTRANSPORTE	30-dic-05
2006	0,233742%	3700 del 15 agosto de 2006	MINTRANSPORTE	6037 del 13 oct 2006	SUPERTRANSPORTE	30-nov-06
2007	0,215317%	3306 del 16 de agosto de 2007	MINTRANSPORTE	7175 del 30 oct 2007	SUPERTRANSPORTE	30-nov-07
2008	0,195722%	4297 del 10 de octubre de 2008	MINTRANSPORTE	17403 (17493) del 16 oct 2008	SUPERTRANSPORTE	15-dic-08
2009	0,180933%	1078 del 25 de marzo de 2009	MINTRANSPORTE	10144 del 11 nov 2009	SUPERTRANSPORTE	30-nov-09
2010	0,182981%	1778 del 12 de mayo de 2010	MINTRANSPORTE			